



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/2000/12
28 de agosto de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Promoción y Protección
de los Derechos Humanos
52º período de sesiones
Tema 4 c) del programa

**EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:
LA CUESTIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES**

Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo y
las actividades de las empresas transnacionales sobre su segundo período de sesiones

Presidente-Relator: Sr. El-Hadji GUISSÉ

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 10	2
I. REPERCUSIONES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES SOBRE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES, CULTURALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES	11 - 25	4
II. PROYECTO DE PRINCIPIOS RELATIVOS A LA CONDUCTA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....	26 - 58	7
III. RECOMENDACIONES PARA LA LABOR FUTURA DEL GRUPO DE TRABAJO	59 - 62	13
IV. APROBACIÓN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA SUBCOMISIÓN	63	130

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con su resolución 1998/8, en 1999 la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos decidió establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo del período de sesiones para examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales.
2. Fueron nombrados miembros del Grupo de Trabajo los siguientes expertos: Sr. El-Hadji Guissé (África), Sr. Soo-Gil Park (Asia), Sr. David Weissbrodt (Estados de Europa occidental y otros Estados), Sr. Manuel Rodríguez-Cuadros (América Latina) y Sr. Vladimir Kartashkin (Europa oriental).
3. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones públicas durante su segundo período de sesiones, los días 1, 4 y 8 de agosto de 2000.
4. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos inauguró el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo.
5. El Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator al Sr. El-Hadji Guissé.
6. También participaron en los debates los siguientes miembros de la Subcomisión que no eran miembros del Grupo de Trabajo: Sr. Asbjørn Eide, Sra. Françoise Jane Hampson, Sr. Godfrey Bayour Preware, Sr. Louis Joinet, Sr. Joseph Oloka-Onyango, Sr. Fried van Hoof, Sra. Deepika Udagama, Sra. Halima Embarek Warzazi, Sr. Yozo Yokota, Sra. Leila Zerrougui.
7. El siguiente organismo especializado estuvo representado en el período de sesiones del Grupo de Trabajo: Organización Internacional del Trabajo.
8. También participaron en las sesiones del Grupo de Trabajo las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Asociación Americana de Juristas, Centro Europa-Tercer Mundo, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Defensores de los Derechos Humanos, Human Rights Watch, Minnesota Advocates for Human Rights, Movimiento Indio "Tupaj Amaru", Pax Romana.
9. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa en 1999 para la duración de su mandato:
 1. Elección de la Mesa.
 2. Aprobación del programa.
 3. Actividades de las empresas transnacionales:
 - a) Determinación y examen de los efectos de las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluidos el derecho al desarrollo, el derecho a un entorno saludable y el derecho a la paz;

- b) Reunión y examen de información, incluido cualquier documento de trabajo presentado por un miembro de la Subcomisión, relativa a los efectos de las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluidos el derecho al desarrollo, el derecho a un entorno saludable y el derecho a la paz;
 - c) Preparación de una lista, que ha de actualizarse todos los años, de las empresas transnacionales proporcionando ejemplos de sus actividades e indicando las repercusiones positivas y/o negativas de éstas sobre los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluidos el derecho al desarrollo, el derecho a un entorno saludable y el derecho a la paz, en los países en que operan.
- 4. Normas y actividades normativas actuales:
 - a) Evaluación de la manera en que las normas de derechos humanos se aplican a las actividades de las empresas transnacionales;
 - b) Reunión y análisis de las normas y las actividades normativas existentes relacionadas con los aspectos de derechos humanos de las actividades de las empresas transnacionales, incluidas las de otros órganos internacionales, las iniciativas procedentes de las organizaciones no gubernamentales, las iniciativas relacionadas con los negocios y las iniciativas de los particulares, tales como los Principios de Mac Bride y los Principios de Sullivan;
 - c) Recopilación de los diversos acuerdos internacionales, regionales y bilaterales de inversiones para analizar su compatibilidad con los derechos humanos.
- 5. Conclusiones y recomendaciones:
 - a) Adopción de recomendaciones y propuestas relacionadas con la posibilidad de elaborar un código de conducta para las empresas transnacionales a fin de garantizar que sus actividades estén en consonancia con la promoción y la protección de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales;
 - b) Definición de la función de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos apropiados de ejecución, a fin de velar por la compatibilidad de las actividades de las empresas transnacionales con los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, el derecho a un entorno saludable y el derecho a la paz;
 - c) Recomendación de la redacción y aprobación de mecanismos según los cuales los gobiernos que reciben a las empresas y los gobiernos de donde éstas proceden estarían obligados a elaborar normas jurídicas internas de control con respecto de las actividades de las empresas transnacionales;
 - d) Análisis de la posible responsabilidad de los Estados y de las empresas transnacionales que no cumplan sus obligaciones.

6. Recomendaciones para la labor futura del Grupo de Trabajo sobre los efectos de las actividades de las empresas transnacionales sobre los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo y el derecho a un entorno saludable.

7. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo a la Subcomisión.

10. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí para su examen tres documentos de trabajo preparados por el Sr. Weissbrodt: "Principios relativos a la conducta de las empresas en materia de derechos humanos" (E/CN.4/Sub.2/2000/WG.2/WP.1) y sus dos adiciones, en las que figuraba información básica y una lista de las fuentes existentes de normas internacionales utilizadas en la preparación del proyecto de principios (E/CN.4/Sub.2/2000/WG.2/WP.1/Add.1 y Add.2). También se puso a disposición del Grupo de Trabajo un resumen escrito de la presentación oral del Sr. Guissé sobre los efectos de las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de todos los derechos humanos. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí el informe sobre su primer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1999/9).

I. REPERCUSIONES DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES SOBRE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS CIVILES, CULTURALES, ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES

11. El Presidente-Relator hizo una presentación oral sobre las repercusiones de las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y afirmó que los métodos de trabajo y las actividades de esas empresas afectaban el goce de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación. Ésta entrañaba la posibilidad de ejercer la soberanía sobre los recursos y las riquezas naturales, el derecho al desarrollo, los derechos a la salud y al bienestar y a unas condiciones de vida adecuadas. Las empresas transnacionales también afectaban la salud física y mental de las personas, el empleo y las condiciones laborales, así como el derecho de asociación, el derecho de huelga y el derecho de negociación colectiva. Además, estaban estrechamente vinculadas a los progresos científicos y sus aplicaciones, e influían en el orden social nacional e internacional.

12. El derecho al desarrollo era un amplio proceso económico, social, cultural y político cuyo objeto era la continua mejora del bienestar del conjunto de la población y de todas las personas sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la justa distribución de los beneficios que de él se derivaban. Constituía una reafirmación de la interdependencia y la indivisibilidad de todos los derechos humanos, a saber, los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

13. Al examinar los efectos de las actividades de las empresas transnacionales había que estudiar sus posibles consecuencias sobre los derechos económicos y el derecho al desarrollo de la comunidad, así como sobre el derecho a un entorno saludable. En el ejercicio de sus actividades económicas, las empresas transnacionales no estaban en disposición de contribuir a la realización del derecho a la solidaridad, es decir, del derecho al desarrollo y del derecho a un entorno saludable. El derecho al desarrollo entrañaba el derecho de los pueblos a ejercer la soberanía sobre los recursos naturales, y en ese sentido era importante que las empresas transnacionales colaborasen en su logro. Sin embargo, la tendencia era, por desgracia, la contraria, y apuntaba hacia una violación grave y generalizada del derecho a la soberanía sobre

los recursos naturales. Al mismo tiempo, los sistemas integrados de producción internacional y la movilidad de las empresas transnacionales habían incrementado el poder de negociación de éstas y habían mermado la capacidad decisoria de los Estados, en particular la de los países en desarrollo. Además, las empresas transnacionales estaban contribuyendo al menoscabo de la igualdad económica y social. El comportamiento negativo de esas empresas también se consideraba como un factor que dificultaba el desarrollo económico y social de los países del Sur. La lenta transferencia de tecnologías, la falta de confianza y la ausencia de inversiones en los países en desarrollo indicaban que las empresas transnacionales estaban frenando el desarrollo económico y social. El derecho al desarrollo sólo podía concebirse y lograrse en un orden económico y social internacional justo, y el actual orden internacional estaba dominado por las empresas transnacionales.

14. Las modalidades y los métodos de trabajo de esas empresas tenían también profundas repercusiones sobre el derecho a un entorno saludable. Los problemas de la contaminación marítima, la destrucción del ozono, el calentamiento de la atmósfera y el aumento del nivel del mar eran claros indicios de diversas violaciones de los derechos humanos que eran resultado, en particular, de los desechos tóxicos. Las empresas transnacionales eran la principal fuente de esos desechos, y además, los estaban trasladando a regiones como América Latina y África, donde las normas ambientales eran menos estrictas.

15. Al margen de los efectos de las actividades de las empresas transnacionales sobre los derechos comunitarios también deberían examinarse a fondo las posibles repercusiones de esas actividades sobre determinados derechos, tales como los derechos al trabajo, a la salud y a la alimentación. No obstante, si bien se esperaba que las empresas transnacionales desempeñaran una función esencial en el desarrollo y la protección de esos derechos, la evaluación de los efectos de sus actividades a ese respecto apuntaba a lo contrario. Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aproximadamente 1.000 millones de trabajadores carecían de empleo. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la OIT también habían calculado que las empresas transnacionales empleaban al 3% del total de la mano de obra. Sin embargo, esas empresas no estaban creando suficientes puestos de trabajo; al contrario, en los últimos años habían llevado a cabo reducciones masivas de plantilla. Las empresas transnacionales violaban sistemáticamente los derechos de los trabajadores al efectuar despidos abusivos. Algunos de los problemas más graves, como los relacionados con la transferencia de tecnología y la evasión de capital giraban en torno a las actividades de las empresas transnacionales en los países en desarrollo. Por tanto, era imperativa la necesidad de imponer reglamentaciones nacionales e internacionales que fueran igualmente vinculantes para todas las partes interesadas. Otro aspecto del problema tenía que ver con las empresas farmacéuticas internacionales, que retenían la exclusiva de medicamentos muy necesarios para luchar contra algunas enfermedades, en particular el VIH/SIDA, en los países en desarrollo. Ello constituía un obstáculo para el disfrute del derecho a la salud, y ponía también en peligro el goce de muchos otros derechos humanos. Por otra parte, grupos vulnerables como las mujeres y los niños se veían profundamente afectados por las actividades de las empresas transnacionales.

16. Otra cuestión era la erosión del patrimonio cultural del tercer mundo en el proceso de mundialización, en tanto que la cultura occidental seguía ampliando su influencia. Por otra parte, la privatización prematura estaba creando problemas en los sectores del agua y la electricidad.

Observaciones generales de los miembros del Grupo de Trabajo y de los expertos de la Subcomisión

17. Los miembros del Grupo de Trabajo y otros expertos de la Subcomisión hicieron las siguientes observaciones generales.

18. El Grupo de Trabajo debía examinar no sólo las consecuencias negativas de las actividades de las empresas transnacionales, sino también sus efectos positivos en el disfrute de los derechos humanos. Era paradójico que los países en desarrollo mostraran un vivo deseo de atraer inversiones extranjeras directas, mientras que eran precisamente esos países los que sufrían los efectos más nocivos de las actividades de las empresas transnacionales. La tarea del Grupo de Trabajo consistía en estudiar cómo podían reducirse las consecuencias negativas de las actividades de esas empresas y cómo podían aumentarse sus efectos positivos. Por consiguiente, era importante evitar concentrarse únicamente en los efectos negativos y formular un compromiso constructivo con las empresas para la promoción y la protección de los derechos humanos.

19. Las repercusiones negativas de las actividades de las empresas transnacionales, como el menoscabo, en beneficio propio, de los esfuerzos genuinos de los gobiernos por mejorar el desarrollo democrático y social, deberían ser objeto de un atento examen. También convendría velar por que las empresas no se convirtieran en cómplices de los abusos de los derechos humanos al incrementar los recursos disponibles de los gobiernos represivos y no democráticos.

20. Las consecuencias de las actividades de las empresas transnacionales requerían un enfoque coherente y, a efectos de formularlo, era necesario un resumen de los estudios existentes al respecto. El Grupo de Trabajo debía recabar ejemplos de buenas prácticas en relación con la salvaguardia de los derechos humanos, como también de las empresas que las aplicaban.

21. A fin de reducir las consecuencias negativas, era necesario mejorar la capacidad de los Estados para aplicar las normas de derechos humanos a las actividades de las empresas transnacionales. A ese respecto, la consolidación de la democracia o la estabilidad democrática tenían un enorme potencial para influir tanto en la promoción como en la violación de los derechos humanos.

22. Debía prestarse atención a las empresas productoras de armas, que eran una de las causas más crueles de numerosas violaciones de los derechos humanos, en particular de los derechos a la vida y a la propiedad y de la libertad de circulación. Debían reglamentarse la producción y la transferencia de armas.

23. Era necesario que se abordaran las consecuencias de las actividades de las empresas transnacionales en el contexto del derecho a la paz, el derecho al desarrollo y el derecho a un entorno saludable. A ese respecto, la labor del sistema de las Naciones Unidas, y en especial la del antiguo Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, debería quedar reflejada en la actividad del Grupo de Trabajo.

24. El papel de los Estados se veía afectado por la mundialización. Muchos países no estaban capacitados o carecían de la capacidad suficiente para regular las actividades de las empresas transnacionales, que gozaban de ventaja comparativa en el proceso de mundialización.

En particular, los efectos de la tecnología de la información sobre la capacidad de los Estados de gestionar las empresas transnacionales en un mundo en proceso de mundialización debían ser objeto de un profundo examen.

Observaciones de las organizaciones no gubernamentales

25. Convendría que el Grupo de Trabajo se centrara, como máxima prioridad, en los efectos de los métodos de trabajo y de las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de todos los derechos humanos. En particular, el Grupo de Trabajo debería estudiar las repercusiones de las actividades de esas empresas sobre los pueblos indígenas, especialmente de aquellas actividades que pudieran dar lugar a la erosión de su patrimonio cultural.

II. PROYECTO DE PRINCIPIOS RELATIVOS A LA CONDUCTA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

26. La principal razón de ser del proyecto de principios era que las empresas habían incrementado su poder, y que el poder debía ir acompañado de responsabilidad. Así pues, existía la necesidad de estudiar qué deberes podían exigirse a las empresas en relación con los derechos humanos.

27. Aunque el mandato inicial del Grupo de Trabajo era la elaboración de normas de derechos humanos para las empresas transnacionales, algunos participantes se preguntaron por qué esas normas debían aplicarse únicamente a esa clase de empresas y no a todas las empresas, indistintamente de su constitución y del carácter nacional o internacional de sus actividades. Sin embargo, algunos miembros de la Subcomisión preferían centrarse exclusivamente en las empresas transnacionales. Hubo una importante disparidad de opiniones respecto de esa cuestión.

28. Una segunda cuestión era cómo determinar esas normas de derechos humanos y el carácter de esas normas: principios, directrices, reglas o un código de conducta de las empresas. La forma más eficaz de aplicarlas sería que las empresas adoptasen las normas como parte de sus propias prácticas comerciales. A este respecto, se utilizó el título "Principios relativos a la conducta de las empresas en materia de derechos humanos", aunque tal vez no sería el más adecuado para un instrumento jurídicamente vinculante.

29. Una cuestión conexa era la de decidir si la Subcomisión debía redactar normas jurídicamente vinculantes. Existían varios instrumentos normativos no vinculantes. Se hizo especial mención de la amplia experiencia de la OIT en esta materia, que ha establecido directrices no vinculantes para las empresas multinacionales. Había que contar con la aportación y la participación de las empresas, de los sindicatos, de las organizaciones no gubernamentales y de otras partes interesadas para estudiar el carácter jurídico apropiado del documento que estaba redactando el Grupo de Trabajo.

30. Otra cuestión importante era la de la obligación de los gobiernos en relación con las actividades de las empresas. El criterio adoptado en el documento de trabajo podía sintetizarse del siguiente modo: "Aunque a los gobiernos incumbe la responsabilidad principal de respetar, asegurar el respeto y promover los derechos humanos internacionalmente reconocidos, las

empresas también deberán respetar, asegurar el respeto y promover los derechos humanos internacionales en sus respectivas esferas de actividad e influencia".

31. En lo que respecta al alcance de la responsabilidad de las empresas, el proyecto de principios abarcaba una gran variedad de temas, que comprendían los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y otros crímenes. También incluía la obligación de las empresas de evitar la discriminación, el hostigamiento y el abuso. El proyecto de principios comprendía la esclavitud, el trabajo forzoso y el trabajo infantil. Asimismo, abordaba la forma en que las obligaciones de las empresas se vinculaban a la soberanía nacional y el derecho a la libre determinación. Otros temas planteados eran el de la higiene y seguridad del medio ambiente de trabajo, la remuneración equitativa e igual de los empleados, las horas de trabajo, la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva. El proyecto de principios también abordaba la protección del medio ambiente y del consumidor y los derechos humanos.

32. No se pidió al autor del proyecto de principios que incluyese las medidas de aplicación. No obstante, necesariamente contenían algunos procedimientos mínimos de aplicación, como la amplia divulgación del proyecto de principios, actividades de formación y la invitación a las empresas a adoptar las normas como base de las suyas propias. Sin embargo, sería ventajoso que el Grupo de Trabajo estudiase nuevos criterios para aplicar eficazmente las normas.

Observaciones generales de los miembros del Grupo de Trabajo y otros expertos de la Subcomisión

33. Los tres objetivos fundamentales del proyecto de principios eran: i) ayudar a los gobiernos a determinar qué tipos de leyes debían promulgar y qué tipos de mecanismos de ejecución debían aplicar para garantizar que los principios tuvieran una influencia positiva; ii) alentar a las empresas a aplicar el proyecto de principios; y iii) establecer los cimientos del proceso normativo internacional vinculante.

34. En relación con la aplicabilidad del proyecto de principios, hubo opiniones contradictorias entre los miembros o los expertos. Según una opinión, los principios debían ser vinculantes para todas las empresas; y según otra, los principios debían aplicarse únicamente a las empresas transnacionales.

35. Los que sostenían la primera opinión afirmaban que había muchos tipos de empresas y que en la mayoría de los casos era extremadamente difícil distinguir entre empresas transnacionales y nacionales. Análogamente, las empresas nacionales tenían un efecto igualmente importante sobre el disfrute de los derechos humanos. Además, en muchos países, las principales causas de problemas de derechos humanos eran los subcontratistas. Por último, las empresas transnacionales eran suficientemente hábiles para camuflar su personalidad jurídica, a fin de parecer empresas nacionales y evitar así supeditarse a las normas internacionales. Las empresas transnacionales tenían estructuras financieras y otras que les permitían ocultar su carácter de transnacionales, a fin de evitar toda denuncia que pudiera someterlas a la competencia civil, administrativa o penal. Por lo tanto, las actividades de las empresas, indistintamente de su situación jurídica y financiera, debían supeditarse a los principios propuestos.

36. Los que sostenían la otra opinión aducían que el mandato del Grupo de Trabajo se limitaba a las actividades de las empresas transnacionales. Sostenían que el efecto de las empresas

transnacionales sobre la vida de los individuos era distinto del de las empresas nacionales: las empresas locales eran más responsables ante el ordenamiento jurídico interno, incluido el derecho laboral y ambiental. Asimismo, estaban mejor vinculadas con la comunidad local y tenían mejor voluntad para contribuir a su bienestar. Las violaciones de los derechos laborales, como el de la libertad de asociación y la seguridad en el empleo, eran más desenfrenadas en las zonas francas industriales donde las empresas transnacionales disfrutaban de una ventaja general sobre las otras al beneficiarse de una reglamentación menos rigurosa. Por consiguiente, se necesitaba un examen del carácter cualitativo de las actividades de los distintos tipos de entidades jurídicas. El Grupo de Trabajo debía realizar estudios sobre el efecto de las actividades de las empresas transnacionales en la esfera de los derechos humanos, en comparación con las empresas nacionales.

37. En lo que respecta al carácter del proyecto de principios, varios miembros del Grupo de Trabajo instaron a que se tomaran los principios como fundamento de un código de conducta jurídicamente vinculante para la reglamentación de las actividades de las empresas.

38. Otra de las opiniones expuestas fue la de que se podía considerar la posibilidad de preparar un proyecto de declaración, a partir del cual se pudiera redactar un tratado jurídicamente vinculante. Se reconoció que en la etapa actual del debate convenía contar con principios voluntariamente aceptados.

39. Debía determinarse el papel de los tribunales nacionales, habida cuenta de que las normas internacionales de derechos humanos en vigor podrían haber sido incorporadas ya en el derecho interno. Por consiguiente, era necesario examinar la jurisprudencia de los tribunales nacionales al aplicar esas normas y principios internacionales de derechos humanos.

40. Se hizo hincapié, en cuanto a las obligaciones de los Estados de proteger los derechos humanos afectados por las actividades de las empresas, en la importancia de las medidas preventivas, las sanciones por violaciones de los derechos humanos y los recursos de que disponen las víctimas de esas violaciones.

41. Se insistió además en que debía abordarse adecuadamente la responsabilidad legal de los Estados anfitriones y de origen de las transnacionales. Era probable que los Estados carecieran de una infraestructura jurídica, normativa y de investigación que permitiera adoptar medidas eficaces. Se propuso que la comunidad internacional estableciera un sistema de ayuda para organizar esa infraestructura.

42. En lo que respecta al control de violaciones específicas de los derechos humanos por las empresas, debería procurarse la ayuda generalizada de las organizaciones no gubernamentales para determinar los motivos exactos de los problemas en los distintos países.

43. Deberían estudiarse medios de la aplicación del proyecto de principios en los planos nacional e internacional en relación con las actividades de las empresas transnacionales. También habría que examinar la cuestión de la prevención y la promoción.

44. En el proyecto de principios deberían abordarse todos los problemas posibles en relación con las actividades de las empresas transnacionales. Debería prepararse una relación de las violaciones cometidas por las empresas transnacionales y la ulterior elaboración de un

instrumento jurídicamente vinculante debería basarse en un estudio de los efectos de las actividades de esas empresas.

Observaciones generales de los organismos especializados

45. El representante de la OIT hizo una declaración sobre las actividades de la Organización en relación con los efectos de las actividades de las empresas multinacionales sobre el disfrute de los derechos humanos, en especial en lo tocante a las normas laborales.

46. La OIT había preparado estudios por países sobre los efectos sociales de la mundialización, en los que se examinaban los efectos sociales de la mundialización en varios países con diferentes niveles de desarrollo y en diversas situaciones.

47. En la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social se abordaba la cuestión de las obligaciones universales de cuatro entidades: las empresas multinacionales, las organizaciones de trabajadores, las organizaciones de empleadores y los gobiernos. La declaración tenía dos objetivos: fomentar la contribución positiva que las empresas multinacionales podían aportar al progreso económico y social y minimizar y resolver las dificultades a que pudieran dar lugar las operaciones de esas empresas, por su propia índole. En la Declaración de la OIT se establecía que los cuatro participantes debían respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la Declaración de la OIT se abordaba una amplia gama de cuestiones, como la promoción del empleo y la seguridad, la igualdad de oportunidades y de trato, la higiene y seguridad laborales, la libertad de asociación y la negociación colectiva, los salarios, las prestaciones sociales y las condiciones de trabajo.

48. En lo que respecta a los efectos de las actividades de las empresas multinacionales sobre el disfrute de los derechos humanos, la OIT llevaba periódicamente a cabo una encuesta para examinar los efectos negativos y positivos de esas actividades en función de la información recibida de los gobiernos, los trabajadores y los empleadores. Se estaba realizando la séptima encuesta en la que, entre otras cosas, se prestaba atención a las relaciones entre las empresas multinacionales y las nacionales, y a las consecuencias de las actividades de las multinacionales sobre los grupos de menores ingresos y las zonas en desarrollo y sobre el disfrute de los derechos de los trabajadores en las zonas francas industriales y de libre comercio. La OIT también había prestado su apoyo a un programa de actividades promocionales que acompañarán las iniciativas de las multinacionales y de las pequeñas y medianas empresas en ámbitos de convergencia entre los derechos humanos reconocidos internacionalmente y las normas laborales, y las metas de una política y programas socialmente responsables de las empresas.

49. En lo que respecta a la aplicación, la OIT había hecho participar al sector privado en una serie de actividades en consulta con los trabajadores, los empleadores y los gobiernos. Estas actividades incluían el acceso a la base mundial de información de la OIT sobre normas, prácticas y legislaciones y reglamentaciones nacionales relacionadas con la mano de obra y el empleo; la formación para la aplicación más eficaz de los programas y la política social de las empresas; y la cooperación industrial sobre el terreno, en especial en materia de la erradicación del trabajo infantil. La OIT también participaba en el Pacto mundial sobre derechos humanos del Secretario General de las Naciones Unidas en la esfera de la libertad de asociación y la

negociación colectiva, la abolición del trabajo infantil y forzoso y la discriminación en el empleo.

Observaciones de las organizaciones no gubernamentales

50. El Grupo de Trabajo debería prestar atención a los efectos de las actividades de las empresas transnacionales sobre el disfrute de todos los derechos humanos de conformidad con el mandato que ha recibido. Por consiguiente, se sostuvo que en la etapa actual la elaboración de un código de conducta era prematuro.

51. Las organizaciones no gubernamentales expresaron opiniones divergentes en relación con la aplicabilidad del proyecto de principios a las empresas. Algunas sostenían que el Grupo de Trabajo debía centrarse en las actividades de las empresas transnacionales, habida cuenta del enorme efecto que esas entidades tenían sobre el disfrute de los derechos humanos. Por otra parte, se pedía la aplicación del proyecto de principios a todas las empresas y no únicamente a las transnacionales.

52. Una amplia mayoría de organizaciones no gubernamentales hizo hincapié en la necesidad urgente de un instrumento jurídicamente vinculante para reglamentar las actividades de las empresas transnacionales. Un código voluntario de conducta no era suficiente. A este respecto, el Grupo de Trabajo debería recomendar a la Subcomisión que se estableciera un comité de redacción para redactar un convenio sobre la conducta de las empresas multinacionales. Éste sería un primer paso importante hacia la elaboración de un documento jurídicamente vinculante.

53. Ese documento jurídicamente vinculante constituirá un mejor medio de garantizar que se cumplieran las normas. Podría asimismo racionalizar las normas vigentes en relación con la reglamentación de las empresas.

54. En lo que respecta al carácter del proyecto de principios, se señalaron las ventajas de un código voluntario de conducta en la etapa actual del debate del Grupo de Trabajo. Por una parte, la redacción apresurada y demasiado ambiciosa de un tratado jurídicamente vinculante pondría en peligro el objetivo general de la labor del Grupo de Trabajo. Por otra parte, se hizo hincapié en que el Grupo de Trabajo debería aprobar el proyecto de principios el año próximo.

55. También se insistió en que tanto los Estados anfitriones como los países de origen tenían la obligación de reglamentar la conducta de terceros, entre ellos las empresas, con miras a proteger los derechos humanos individuales en el ámbito de sus competencias.

56. Se propuso que, además de estar en principio sujetas al fuero de otros países, las empresas debían estar siempre sujetas al fuero de su país de constitución en relación con cualquier presunta violación de los derechos humanos o del derecho internacional ambiental, indistintamente del lugar donde se produjeran esas violaciones. Además, se proponía que la Subcomisión alentase a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado a adoptar un criterio más amplio en relación con la competencia para juzgar a los infractores de los derechos humanos. En el artículo 18 del proyecto preliminar de convenio relativo a la competencia y las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, redactado en octubre de 1999, que será examinado en junio de 2001, figuraban algunas expresiones relativas a los derechos humanos. No obstante, esas expresiones sólo se referían a las más atroces violaciones

de los derechos humanos, como los crímenes de guerra y las violaciones graves de los derechos fundamentales. Las empresas deberían responder de otras violaciones de los derechos humanos, no necesariamente comprendidas en estas categorías, como la violación del derecho a un medio ambiente saludable.

57. Asimismo, se proponía analizar el papel que podrían desempeñar distintos mecanismos de derechos humanos, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o los mecanismos que aplicaban las convenciones relativas al medio ambiente.

58. En relación con el proyecto de principios se hicieron las siguientes observaciones concretas. Debería examinarse la posibilidad de incluir una garantía explícita de los derechos de las poblaciones indígenas; el artículo 3 debería incluir como personas concernidas a las instituciones públicas y privadas de préstamo, que eran una influencia positiva en principio; en el artículo 7 deberían incluirse las utilidades obtenidas de los actos ilícitos de otros; la sección D del proyecto de principios relativa a la discriminación en el empleo debería incluir una cláusula sobre la facilidad de acceso de los discapacitados, lo que exigiría que los empleadores diesen facilidades razonables a los discapacitados; el artículo 10 del proyecto de principios podría dar lugar a la privatización de la justicia al permitir que las empresas llevaran a cabo investigaciones sobre cuestiones que deberían ser resueltas por una entidad judicial independiente; los artículos 12 y 13 deberían remitirse específicamente a los ocho convenios básicos de la OIT; el artículo 16 debería incluir también la responsabilidad de una empresa de tratar de sensibilizarse y de obtener información sobre la situación de los derechos humanos en el lugar, a fin de no ser cómplice de las violaciones de los derechos humanos; el artículo 22 podría dar lugar a una mayor legitimación de las milicias privadas al permitir la prestación de servicios de guardias de seguridad privados; en el artículo 25 no debería permitirse la reducción de los salarios como medida disciplinaria; en el artículo 27 debería eliminarse la frase "estén prescritas por ley", habida cuenta de que varios regímenes se oponían a la libertad de asociación; en relación con el artículo 33 del proyecto de principios, uno de los motivos de preocupación planteados se refería a las expresiones evasivas: "siempre que sea posible" y "en general". Se propuso la siguiente redacción: "Las empresas deberán llevar a cabo evaluaciones en materia social y ambiental y preparar periódicamente informes (preferiblemente anuales o semestrales) a largo plazo relativos a las inversiones de capital. Las empresas deberán distribuir esos informes oportunamente y de forma asequible al público al que están destinados. Deberán enviarse ejemplares de los informes al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Organización Internacional del Trabajo, y a todo otro organismo internacional interesado, al Gobierno nacional anfitrión de la empresa multinacional, al Gobierno nacional del país de constitución de la empresa multinacional y a cualesquiera otros grupos afectados, conforme a lo que determine un consultor independiente. Los informes deberán estar a disposición del público en general"; en el artículo 37 se deberían solicitar notificaciones verbales y escritas. En el mismo artículo, debería eliminarse la expresión "en la medida de sus recursos y capacidades"; el artículo 38 debería ser más riguroso respecto de las relaciones comerciales con los subcontratistas y proveedores, ya que en muchos casos dan lugar a problemas laborales; en el artículo 39 debería preverse un mecanismo de aplicación más sólido.

III. RECOMENDACIONES PARA LA LABOR FUTURA DEL GRUPO DE TRABAJO

59. Se recomendó firmemente que se concediese más tiempo a las reuniones del Grupo de Trabajo, a fin de poder debatir exhaustivamente las cuestiones. Las reuniones podrían celebrarse antes, después o durante la Subcomisión, con la participación de otros interesados, como por ejemplo las organizaciones no gubernamentales.

60. El Grupo de Trabajo debería seguir examinando las diversas opiniones divergentes en relación con el ámbito de su mandato. En este contexto, se llegó a un acuerdo sobre varios nuevos documentos de trabajo y actividades que se describen en el párrafo 61 infra.

61. El Grupo de Trabajo decidió invitar al Sr. El-Hadji Guissé para que modificase y actualizase su documento de trabajo sobre las consecuencias de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, así como la responsabilidad de los Estados y las empresas transnacionales en relación con la violación de todos los derechos humanos. Acogió con satisfacción el ofrecimiento del Sr. Asbjørn Eide de preparar un documento de trabajo sobre los procedimientos de aplicación de las normas de conducta de las empresas en materia de derechos humanos y le pidió que así lo hiciera; asimismo, invitó al Sr. David Weissbrodt a modificar y actualizar su proyecto de normas sobre la conducta de las empresas en materia de derechos humanos, a la luz de la necesidad de más detalles sobre las modalidades de aplicación. Se invitó a cada uno de los expertos a que consultaran con los relatores especiales, grupos de trabajo, órganos creados en virtud de tratados, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales pertinentes respecto de la preparación de sus documentos de trabajo y también a que tuvieran en cuenta las observaciones hechas durante el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo del período de sesiones. Además, se invitó a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, incluida la Organización Internacional del Trabajo a que presentaran sus estudios e información actualizados sobre las consecuencias de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales. Se invitó además a las organizaciones no gubernamentales a que presentaran sus observaciones a los tres expertos de la Subcomisión que colaborarían en la preparación de los documentos, sin repercusiones financieras, inclusive en reuniones y seminarios, antes del próximo período de sesiones de la Subcomisión y se invitó a cada experto a que presentara su documento de trabajo modificado al Grupo de Trabajo del período de sesiones y a la Subcomisión en sus siguientes períodos de sesiones.

62. El Grupo de Trabajo consideró que convendría preparar un glosario en el que se explicase la terminología relativa a los criterios y actividades de las empresas transnacionales.

IV. APROBACIÓN DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO A LA SUBCOMISIÓN

63. En su reunión final, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe presentado a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.
